

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 13 OCT 2022

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2020-00174

En atención al informe secretarial que antecede, de una lectura de las etapas procesales surtidas dentro del asunto, avizora el Juzgado que en providencia de fecha 4 de febrero del 2022, se resolvió decretar la suspensión del presente proceso en virtud del trámite de insolvencia solicitado por el aquí ejecutado.

Decisión a la que se arribó luego de tener por acreditado el trámite de insolvencia con la documental allegada por el operador de insolvencia Elkin José López Zuleta, situación que permitió tener por resuelto, además, el recurso de reposición interpuesto por la pasiva en contra del auto de fecha 9 de julio del 2021, en el que se ordenó una medida cautelar al no tenerse acreditado el ya referido trámite de insolvencia para aquella data.

Por lo anterior, como el proceso de la referencia ingresó conforme a lo indicado en providencia de fecha 8 de junio del año que avanza, en cuyo último inciso se dispuso ordenar el reingreso del expediente para resolver el recurso de reposición presentado por la pasiva, el cual se reitera, ya fue resuelto, se dejará sin valor y efectos jurídicos aquel inciso, en uso de la facultad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento¹, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

1° **DEJAR** sin valor y efectos jurídicos el último inciso de la providencia de fecha 8 de junio del 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº <u>85</u> hoy  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario</p> <p>14 OCT 2022</p>
--

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco